

# DIARIO CONSTITUCIONAL

## de Palma de Mallorca.

MARTES 27 DE JUNIO DE 1837.

S. Sisto papa y los Siete durmientes.

Sale el sol á las 4 y 36 minutos; pónese á las 7 y 24 minutos.

### Artículo de oficio.

#### Reales decretos.

Deseando dar á la promulgacion de la Constitucion de la monarquía española toda la solemnidad que tan digno é importante acto requiere, y consiguiente á lo acordado por las córtes en 23 de mayo último de conformidad con el gobierno, he venido en nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Al recibirse la Constitucion en los pueblos del reino, el gefe político, ó donde no le haya el alcalde primero constitucional, de acuerdo con el ayuntamiento, señalará un dia para hacer la promulgacion solemne de la Constitucion en el parage ó parages mas públicos y acostumbrados, con toda la ostentacion que permitan las circunstancias locales, asistiendo todas las autoridades y empleados, leyéndose en alta voz toda la Constitucion, y en seguida el real mandamiento para su observancia. En este dia habrá repique general de campanas, iluminacion, salvas de artillería donde corresponda, y demas festejos públicos que los ayuntamientos dispongan.

Art. 2.º En Madrid se verificará la promulgacion antedicha en el mismo dia en que Yo jure la Constitucion en las córtes.

Art. 3.º En el primer dia festivo inmediato se reunirán los vecinos en la parroquia, asistiendo el ayuntamiento, las autoridades y empleados públicos. En el pueblo donde haya dos ó mas parroquias se distribuirán el gefe político, los alcaldes constitucionales y regidores, de modo que en ninguna falte uno de ellos que ocupe la presidencia. Se celebrará una misa solemne de accion de gracias; se leerá la Constitucion antes del ofertorio; se hará por el cura párroco ó por el que este destine una breve exhortacion correspondiente al objeto; despues de concluida la misa se prestará juramento por todos los vecinos y el clero, á una voz y sin preferencia alguna de guardar la Constitucion bajo la fórmula siguiente: «Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar la Constitucion de la monarquía española decretada y sancionada por las córtes generales en 1837, y ser fieles á la Reina?» A lo que responderán todos los concurrentes: «Sí juramos.» y se cantará el *Te-Deum*. De este acto solemne se remitirá testimonio al ministerio de la Gobernacion de la Península de vuestro cargo por conducto del gefe político de cada provincia.

Art. 4.º Los tribunales de cualquiera clase, justicias, vireyes, capitanes y comandantes generales, gobernadores, diputaciones provinciales, ayuntamientos, arzobispos, obispos, prelados, cabildos eclesiásticos, universidades y todas las demas cooperaciones y dependencias del gobierno en todo el reino, prestarán el propio juramento bajo la espresada fórmula los que no ejerzan jurisdiccion ni autoridad, y los que la ejercieren bajo la siguiente: «Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la monarquía española decretada y sancionada por las córtes generales en 1837, y ser fieles á la Reina?» En todas las catedrales, colegiatas y universidades se celebrará una misa de accion de gracias con *Te-Deum*, despues de haber jurado los respectivos cabildos y corporaciones la Constitucion, y de estos actos se remitirá testimonio á las respectivas secretarías del Despacho.

Art. 5.º En los ejércitos y armada, asi como en las divisiones ó cuerpos en que se hallen separados, señalarán los gefes el dia mas oportuno, despues de recibida la Constitucion, para que formadas las tropas se publique esta, leyéndose toda en alta voz, y en seguida el gefe, oficialidad y tropa jurarán frente de

banderas bajo la fórmula espresada en el art. 3.º De este acto remitirán certificación los respectivos gefes al ministerio de la Guerra. Tendréislo entendido, y dispondeis lo necesario para su cumplimiento.—Esta rubricado de la real mano.—En Madrid 15 de junio de 1837.—A D. Pio Pita Pizarro.

Queriendo solemnizar el feliz acontecimiento de la promulgacion y jura de la nueva Constitucion, y con el objeto de aliviar en dia tan memorable la suerte de los desgraciados que gimen en las prisiones en cuanto sea compatible con la vindicta pública y el interes de tercero, como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en mandar:

1.º Los tribunales superiores y los juzgados de primera instancia harán una visita general de cárceles en la víspera del dia en que hayan de prestar el juramento á la Constitucion.

2.º Las audiencias harán en el acto de la visita aplicacion del indulto que he concedido con esta fecha á los presos que visitaren y se hallen comprendidos en él. Asi aquellas como los jueces de primera instancia dispensarán á todos los detenidos y presos los alivios compatibles con la justicia.

3.º Los jueces de primera instancia remitirán sin dilacion á las respectivas audiencias las causas de aquellos presos á quienes despues de oír al promotor fiscal, estimen que debe aplicarse el indulto.

4.º Las salas respectivas de las audiencias declararán, sin causar dilaciones, si ha ó no lugar al indulto, devolviendo los procesos al juez para que se ejecute la gracia en el primer caso, y en el segundo se continúe el juicio con arreglo á derecho.

5.º Los mismos tribunales superiores cuidarán de remitir al supremo de Justicia lista de todos los indultados, con espresion de sus nombres y del delito por que estaban procesados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Esta rubricado de la real mano.—En Palacio á 18 de junio de 1837.—A D. José Landero.

Deseando perpetuar la memoria de la promulgacion de la nueva Constitucion de la monarquía, y señalar el plausible dia en que libre y espontáneamente la he aceptado y jurado en el Congreso nacional á nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel II, con un acto de clemencia correspondiente á tan importante suceso, he venido como Reina Gobernadora en conceder un indulto general tan amplio como lo permiten las leyes y situacion del Reino: en su consecuencia he resuelto lo siguiente:

1.º Gozarán de este indulto todos los presos que se hallaren en las cárceles de la península é islas adyacentes por cualquiera delito que no sea de los que se espresan á continuacion.

2.º Quedan exceptuados del presente indulto los reos y cómplices del delito de infidencia, sedicion, parricidio, homicidio alevoso ó prodirorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomía, cohecho y barateria, falsificacion de moneda y de documentos públicos, resistencia á la justicia, rapto, violencia, bigamia, robo, hurto y estafa.

3.º Quedan asimismo exceptuados de este indulto los empleados públicos que se hallan procesados criminalmente por abusos graves en su oficio.

4.º Gozarán del indulto los reos de contrabando por exportacion ó introduccion de géneros prohibidos, ó venta de los estancados, con remision de las penas pecuniarias correspondientes al fisco.

5.º También gozarán de él los reos rematados á presidio ó arreñales que sean capaces, y los que se hallasen en camino para cumplir sus condenas, no habiendo llegado á sus destinos.

6.º En los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se aplicará el indulto sin que preceda el perdón y satisfaccion de aquella.

7.º Solo serán comprendidos en el indulto, bajo las excepciones que quedan hechas, los delitos cometidos antes de su publicación, y de ningún modo los posteriores.

8.º Comprende este indulto á los eclesiásticos, y por lo mismo se hará el encargo acostumbrado á los M. R. arzobispos, R. obispos y demas prelados á quienes corresponda.

9.º Se encarga á los gefes políticos la vigilancia sobre la conducta de los indultados que se hallen en sus distritos.

10. Los reos de delitos comprendidos en el indulto, que se hallaren fugitivos, ausentes ó contumaces, deberán, para gozar de él, presentarse ante cualquiera justicia en el término de tres meses estando dentro del reino, y en el de seis si están fuera, á fin de que dando aquella cuenta á los tribunales respectivos, hagan estos la declaración correspondiente.

Los que se hallen en provincias ocupadas por los rebeldes que acreditaren á satisfacción del tribunal competente no haber podido presentarse dentro de dicho término, gozarán de esta gracia despues de pasado aquel. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la real mano. — En Palacio á 18 de junio de 1837. — A D. José Landero.

Para que los beneficios con que me he propuesto solemnizar la promulgacion de la nueva Constitucion de la monarquía se estiendan el mayor número posible de desgraciados, vengo, como Reina Gobernadora de estos reinos, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en conceder, como concedo, á todos los súbditos españoles que se hallan sufriendo sus condenas en los presidios y arsenales de la península ó islas adyacentes, una rebaja de la cuarta parte del tiempo que les falta para cumplirlas; exceptuando de esta gracia los reos de delitos no comprendidos en el indulto general que he tenido á bien otorgar con esta misma fecha. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 18 de junio de 1837. — A D. José Landero.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Real orden.

Debiendo todos los tribunales y juzgados, los prelados y demas eclesiásticos del reino prestar el juramento á la Constitucion prevenido por real decreto de 15 de este mes, de que acompaño á V. un ejemplar, y queriendo S. M. que este acto se haga con la solemnidad posible y la debida uniformidad, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los tribunales y juzgados del reino prestarán el juramento á la Constitucion en el mismo dia en que se verifique la jura solemne en las poblaciones de su residencia, ó en el mas inmediato posible.

Art. 2.º El juramento se prestará en la forma y con la modificación prevenida en el art. 4.º del mencionado decreto.

Art. 3.º En el supremo tribunal de Justicia el presidente prestará el juramento en manos del decano; y este y los demas ministros y fiscales, como tambien los subalternos y dependientes del tribunal, en manos del presidente. El decano del tribunal especial de las Ordenes lo prestará en manos del que le siga en antigüedad, y á este y á los demas ministros y subalternos se lo recibirá el decano.

Art. 4.º Los regentes de las audiencias prestarán asimismo el juramento en manos del decano del tribunal, y en las del regente lo prestarán todos los magistrados y subalternos.

Art. 5.º Los jueces de primera instancia de las capitales en que resida la audiencia prestarán el juramento al mismo tiempo que esta y tambien en manos del regente: los de las poblaciones donde no haya tribunal superior lo prestarán ante los promotores fiscales, y en uno y en otro caso estos y los demas dependientes de los juzgados lo verificarán en manos de los jueces. Tambien los notarios de reinos y demas depositarios de la fe pública prestarán el juramento ante el juez de primera instancia en el mismo dia en que lo verifique el juzgado, ó en el mas inmediato posible, atendida la distancia á que se encuentren de la cabeza de partido.

Art. 6.º Los M. R. arzobispos, los R. obispos y demas prelados, los vicarios eclesiásticos, prebendados, curas párrocos y demas eclesiásticos prestarán el juramento en la forma prescrita por el referido decreto en los casos que comprende, y en los demas en el modo y forma acostumbrados.

Art. 7.º Los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legítima no pudieren prestar el juramento en el dia en que lo verifique la corporacion á que correspondan, lo prestarán en particular antes de volver á entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 8.º El presidente del supremo tribunal de justicia, el decano del especial de las Ordenes y los regentes de las audiencias remitirán á esta secretaría del despacho el correspondiente testimonio de haberse prestado el prevenido juramento en su tribunal respectivo; y los jueces de primera instancias lo verificarán por lo tocante á sus juzgados por conducto de los regentes de las audiencias.

Art. 9.º Los provisores, curas párrocos, presidentes de los cabildos y demas corporaciones aunque sean privilegiadas ó exentas, remitirán iguales testimonios al diocesano á quien correspondan ó en cuyo distrito residan, á fin de que estos los pasen tambien á esta secretaría en union con el que deben remitir de haberlo prestado ellos mismos. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de junio de 1837. — José Landero.

## ESPAÑA.

Madrid 20 de junio.

El gran movimiento que desde el principio del dia 18 agitaba el pueblo de Madrid, revelaba la impaciencia con que se esperaban los grandes acontecimientos de que iba á ser espectador. A las once de la mañana estaban ya vistosamente adornados todos los balcones de la capital, y una inmensa muchedumbre se dirigia á llenar las calles de la carrera desde el real palacio al de las Cortes, ya cual estaba entoldada y cubierta de arena. Todas las clases de la sociedad competian en lujo y aseo, llamando la atención los elegantes trages de las señoras que se paseaban por entre las filas de la benemérita Guardia nacional, las cuales con las que formaba un batallón de la Reina Gobernadora cubrian la distancia. La alegría y la seguridad realizaba la espresion de las fisonomías españolas, y el pueblo á quien tantas vicisitudes han trabajado, esperaba con placer el ansiado momento de ver fijados sus destinos por medio de una ley fundamental que apagara recuerdos desagradables. La Constitucion de la monarquía, como un símbolo de alianza entre el pueblo y el Trono, como garantía de los privilegios de este y los derechos de aquel, iba á levantarse magestuosamente para hundir el origen de las discordias, y la augusta protectora de la libertad española á presentarse como guardadora de esta ley. El palacio de las Cortes en que debia verificarse la ceremonia, llamaba hácia sí la concurrencia, y á las once no era posible ya entrar en él. En la tribuna pública se hallaban confundidas todas las clases y á un nivel el rico y el pobre, el noble y el plebeyo todos iguales, todos con los mismos derechos y privilegios en el santuario de las leyes. La tribuna de los periódicos estaba dividida, y ocupaban las autoridades civiles, eclesiásticas y militares; el costado derecho y el izquierdo reservose para los señores infantes. En las tribunas laterales ostentaban sus galas gran número de señoras adornadas con sombreros y chaques de gasa y blonda y en la derecha de la mesa de presidencia se hallaba el cuerpo diplomático extranjero. El embajador ingles estaba al lado de la esposa é hija del de los Estados Unidos, las cuales vestian elegante y sencillamente sin mas adorno en la cabeza que unas flores. A las doce el salón del Congreso se ocupó por los señores diputados todos de gran gala. Leyose la nueva Constitucion y se nombró la diputacion para recibir á SS. MM.

El estampido del cañon anunció á las dos la salida de SS. MM. y AA. del real palacio y la carrera se despejó y sembró en aquel momento de flores y yerbas aromáticas. Abrian la real comitiva un piquete de Guardias de la real Persona; seguian los coches de las damas de honor y gentiles hombres; á estos el que conducia á los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y su esposa y despues el de SS. MM. la Reina de España y su augusta Madre. Tan hermosa como el ángel de la esperanza estaba la inocente Isabel ricamente vestida con un traje de tisi de oro. El pueblo la miraba embelesado y hacia votos por su vida, saludándola con bendiciones. La amada de los españoles, la regeneradora de las libertades nacionales, la inmortal Cristina, le daba la derecha manifestando en el semblante la ternura de su corazon.

Entre aclamaciones de entusiasmo llegaron SS. MM. al palacio de las Cortes, y en manos del Sr. Presidente, juró la Reina Gobernadora la nueva Constitucion. Juraronla tambien los señores diputados y concluido el acto pronunció S. M. con voz clara y dulce el discurso que insertamos á continuacion.

Finalizada esta lectura, regresaron SS. MM. y AA. al real palacio entre los apasionados vivos y ardientes aclamaciones. En él, recibió S. M. un precioso ramillete de flores con que la milicia nacional le manifestó los sentimientos de su adhesion y gratitud.

Á las cinco de la tarde segun el programa que hemos insertado anteriormente salió el ayuntamiento de las casas consistoriales con un brillante acompañamiento, escoltado por las compañías de cazadores y un escuadron de la Milicia nacional, y promulgó la Constitucion conforme á antiguas fórmulas.

Á las diez de la noche dió principio la serenata en la plaza de Oriente tocando escogidas piezas de música las bandas de los cuerpos de la guarnicion y Milicia nacional; y á las doce empezó el baile público en la plaza de la Constitucion. La iluminacion de todas las calles duró hasta bien avanzada la noche, concluyendo la festividad sin que el mas leve incidente perturbase un momento la pública alegría.

Discurso pronunciado por S. M. LA REINA GOBERNADORA en las CORTES GENERALES de la nacion española el dia 18 de junio de 1837, al acabarse de jurar la CONSTITUCION decretada por ellas.

SEÑORES DIPUTADOS: Jurada está por Mí, y jurada tambien por

vosotros la nueva Ley fundamental que dais á la Monarquía. Con tan solemne acto se ve terminada del todo la obra de que habeis sido encargados por la confianza nacional; y los españoles salen de la inquieta y dudosa posición en que todo Estado se encuentra cuando pasa de un sistema político á otro sistema diferente.

Este tránsito, siempre peligroso y arduo, lo era mucho mas entre nosotros. Ya nuestros enemigos comunes, creyendo que no alcanzaríamos á superar estas dificultades, en su opinion invencibles, cantaban anticipadamente el triunfo, y nos presagiaban una vergonzosa disolución en la mas deshecha anarquía: locas esperanzas! desvanecidas como el humo por la nunca desmentida sensatez del pueblo español, y por el acierto de vuestra prudente conducta, Señores Diputados.

Al proceder á la reforma de la Ley política de Cádiz, ni habeis escuchado las sugestiones presuntuosas del espíritu de privilegio; ni atendido á las mal seguras insinuas de una popularidad perniciosa. Por manera que naturalmente y sin violencia ha recibido aquel Código las formas y condiciones que le faltaban en parte, propias de todo Gobierno monárquico representativo. En la sancion de las leyes y en la facultad de convocar y disolver las Cortes habeis dado á la prerrogativa Real cuanta fuerza necesita para mantener el orden; y dejando en lo demás espedita y desembarazada la accion ejecutiva del Gobierno; conteneis el abuso que pudiera hacerse de aquella facultad, imponiéndole la obligación de convocar las Cortes cada un año. Con haber dividido en dos secciones el cuerpo legislativo; hacéis que sea mayor la dignidad y circunspección en sus deliberaciones, y mas probable el acierto en sus resultados. Por último, en la base electoral dais á la opinion pública todo el influjo posible en la elección de los legisladores, y se abre mas ancho campo á la expresión de los intereses y necesidades nacionales en la tribuna parlamentaria. A la firmeza y tino con que están sentados estos primeros principios, corresponden dignamente en su tendencia y economía las demas disposiciones. Yo os dije, Señores, al abrir estas Cortes, que nada os proponia ni aconsejaba como REINA, nada os pedía como Madre; porque confiada en vuestra generosidad y sabiduría todo lo esperaba de vosotros: vuestra sabiduría y generosidad han ido mas allá de mis mas halagüeñas esperanzas, y han colmado todos mis deseos.

Fiel á este principio, que me propuse entonces, mi primer cuidado ha sido que la reforma de la Constitucion lleve el sello esclusivo de la voluntad nacional. Así es que mi Gobierno se ha abstenido, cuanto le ha sido posible, de tomar parte en vuestros debates; sea cuando se trató de los trabajos preparatorios de la reforma, sea en las deliberaciones posteriores. Ocasionalmente solo, y para ilustrar algún punto, es cuanto se ha oído su voz; pero la decisión siempre os ha quedado libre, y ha sido completamente vuestra.

He creído conveniente, sin embargo, manifestaros alguna vez la conformidad que en Mí hallaban las disposiciones que ibais acordando; y esta manifestacion, hecha antes por medio de mis ministros, la he repetido y la repito ahora por Mí misma con la mayor complacencia. Aquí, entre vosotros, á la faz del cielo y de la tierra, declaro de nuevo mi espontánea adhesión y aceptación libre y entera de las instituciones políticas que acabo de jurar á nombre y en presencia de mi augusta Hija que tenéis delante, y cuyos sentimientos espero que no sean jamás diversos de los míos.

La Reina de las Españas, aunque en edad tan corta, debía asistir á este solemne acto. Ya los alborés de la razón comienzan á rayar en ella; y un espectáculo tan noble y tan grandioso se imprimirá con mas viveza en su tierna fantasía, al paso que su inocencia y sus gracias añadirán interes, y darán, si es posible, mayor fuerza á nuestros recíprocos juramentos. Colocada en medio de la representación nacional, amparada y defendida por la lealtad española, es como si estuviese en presencia de todo su pueblo, como si alzada fuera y proclamada en el antiguo de los Reyes sus antepasados. Acostúmbrese desde ahora á vivir entre vosotros, á oír vuestros consejos, á penetrarse de vuestro bien, á procurarlo con todas las potencias de su alma. Ella es la heredera que el cielo concedió á los votos de los españoles; ella es la alumna de la libertad, educada á la sombra de sus leyes protectoras; que su primer sentimiento sea venerarlas, su principal deber cumplirlas, su incesante anhelo defenderlas!

Establecida así con el mas perfecto acuerdo entre la nacion y el Trono la Ley fundamental de la Monarquía, ningun motivo queda ya á la incertidumbre, ningun pretexto á la desunion. Bandera de paz y de concordia, sirva esta Ley desde hoy en adelante á todos los españoles de insignia que los guie al bienestar á que aspiran y que tan justamente merecen; y viéndola tremolar sobre el sòllo de la REINA que defienden con tanto heroísmo; consideren este sòllo como el mejor cimiento de su libertad é independencia, como el pilar mas firme de su gloria y de su prosperidad.

Finalmente, Señores Diputados, vuestra lealtad y sabiduría no solo han lucido en las disposiciones relativas á constituir el Estado, si no en todas las demas que para bien y conservacion suya os he consultado. Yo, ó me habeis propuesto vosotros. Reconocida al saludable apoyo que prestais incesantemente á mi Gobierno, no puedo dejar de espresaros aquí mi mas viva gratitud; esperando que continúeis las mismas pruebas de celo y de prudencia en los trabajos legislativos ordinarios que os han de ocupar todavía. Dificiles son sin duda las circunstancias que nos rodean; pero mientras subsista inalterable este concierto feliz entre las Cortes y la Corona, ni la

agitacion de las pasiones; ni la alevesia de la intriga; ni la contraposición de opiniones y de intereses, ni las vicisitudes mismas de la fortuna prevalecerán contra nosotros, y con la ayuda del Omnipotente la legitimidad triunfa, y España libre se salva.

*Contestacion del Sr. Presidente de las Cortes al discurso pronunciado por S. M. en la sesion régia.*

Este grande acto, tan régio y tan augusto como nacional, que V. M. solemniza hoy en las Cortes, vuelve á dar principio á la era memorable por que tantos años há suspiran todos los buenos españoles. En él se renueva el pacto y estrecha alianza entre la nacion y el trono de sus reyes, rescatado en 1812 del poder de un soberbio conquistador.

El título glorioso con que reina vuestra escelsa Hija proclamada entonces á despecho de la deslealtad y la usurpacion, renace triunfante en este dia con toda la legitimidad, toda la validez que osó disputarle un principe rebelde, en quien debió hallar su mas firme apoyo y defensa, á ejemplo del esclarecido infante D. Fernando en la minoridad de D. Juan el II de Castilla.

La aceptación libre y espontánea de la Constitucion que V. M. se dignó hacer en nombre de vuestra augusta Hija; el sagrado juramento que en presencia suya la confirma y corrobora; la reciproca promesa con que las Cortes y V. M. se comprometen y ligan mutuamente hoy ante la nacion, tantas y tan singulares circunstancias reunidas acaban para siempre con todo pretexto y todo efugio á que pudieran apelar todavia la ambicion y otras pasiones desapoderadas y alevés.

En esta solemnidad la nacion ve nuevamente proclamada su libertad y sancionados sus derechos, y la corona las facultades y prerrogativas que necesita para mantener el orden público y asegurar firmemente la independencia, el poder y dignidad de la monarquía.

Esta union indisoluble, fundada en la concordia de intereses y deseos, disipa todas las dudas, calma todos los recelos, tranquiliza el ánimo y llena el corazon de júbilo y alegría, como lo publican, Señora, las aclamaciones de un pueblo generoso y reconocido, y las demostraciones de lealtad y amor que V. M. recibe hoy en este santuario de las leyes.

Tan magestuoso espectáculo no podrá menos de causar impresion viva y profunda en el alma angelical de vuestra escelsa Hija. En su asistencia á esta augusta ceremonia las Cortes reconocen la ternura y maternal solicitud con que V. M. se esmera en cultivar en su inocente corazon las grandes virtudes que hicieron tan esclarecida á la inclita Reina Doña Isabel la Católica, no menos combatida por los ambiciosos de su tiempo con todo linage de contrariedades y persecuciones.

A la alta penetracion y consumada prudencia de V. M. no podía ocultarse ciertamente que la adversidad es tambien escuela en que se aprende el arte de gobernar y hacer felices las naciones; porque si es cierto que los conquistadores y ambiciosos triunfan satisfaciendo sus pasiones, no lo es menos el que al fin sucumben, y el tiempo los olvida.

Solo los Reyes justos y benéficos poseen el corazon de sus súbditos, y viven eternamente en la memoria de sus pueblos. V. M. presenta ya á la contemplacion de los que os obedecen y admiran un ejemplo ilustre de esta verdad consoladora.

Las Cortes, al oír con el mas vivo interes y pura gratitud las dulces y afectuosas palabras de V. M., reciben una nueva prenda que les asegura que serán cumplidamente satisfechos sus ardientes votos. Dignese V. M., Señora, admitir con benevolencia el sincero homenaje de amor, de lealtad y de respeto que las Cortes os ofrecen en nombre de la nacion que representan; y quiera el cielo coronar el triunfo de la sagrada causa que con V. M. defienden conservando dilatados años la vida preciosa de vuestra escelsa Hija, y con ella un reinado de gloria, de prosperidad y de ventura.

Y en fin, Señora, empiece ya desde este dia á ser feliz presagio para todos, de que se llevarán tan halagüeñas esperanzas y deseos, la esclarecida victoria que acaban de conseguir las armas nacionales, fieles á la libertad y al trono de vuestra escelsa Hija, en los campos de Grá en Cataluña.

De un periódico ministerial tomamos lo que sigue:  
*Programa para la promulgacion de la Constitucion de 1837 en la M. H. villa de Madrid.*

A las cinco de la tarde del dia en que jure S. M., así que regrese de las Cortes, saldrá la comitiva de las casas consistoriales, dirigiéndose á pie por la calle de la Almudena al real palacio en esta forma:

Abrirá el paso un piquete de veinte nacionales de caballería. Despues de clarines y timbales de la villa, el alguacil mayor y veinte y cuatro alguaciles de golilla.

Seguirá la oficialidad del ejército y milicia nacional interpolados; luego el ayuntamiento, diputacion provincial, jueces de primera instancia, comisiones de la audiencia territorial, tribunales supremos, cabildo eclesiástico, generales y demas autoridades, mezclados indistintamente.

El señor gefe político presidirá la comitiva. Seguirá detras una escolta proporcionada de alabarderos, igual á la que concurre á la procesion del Corpus.

En medio del ayuntamiento irán entre filas sus seis maceros, de toda gala, llevando dos de ellos en una bandeja la nueva Constitución, y detras el señor alcalde 1.º, un regidor y un procurador síndico, á los que seguirán los cuatro reyes de armas.

Detras de la escolta de alabarderos marchará la columna de honor á retaguardia, compuesta de las siete compañías de cazadores de la milicia nacional, música, y la bandera del 2.º batallón, por ser la mas antigua y condecorada: un escuadron de cazadores á caballo, y otro de la milicia nacional con sus respectivas músicas.

En el tablado erigido en la plaza de Palacio se hará la lectura de la Constitución por el rey de armas mas antiguo y despues de los vives de costumbre en tales actos, se dirigirá la comitiva por la calle de Santiago á la plaza de la Constitución, donde se repetirá la lectura por el secretario del ayuntamiento, continuando en seguida la marcha por la calle de Atocha, plazuela del Ángel, calle del Prado al palacio de las Cortes, en cuya plaza se leerá tambien la Constitución por el mismo secretario, regresando la comitiva á las casas consistoriales por la carrera de San Gerónimo y calle mayor.

Durante la promulgación habrá repique general de campanas; y en tres dias consecutivos colgaduras é iluminacion general, y baile público en la plaza de la Constitución, que la primer noche principiará despues de haber dado una serenata á S. M. en Palacio, y las dos siguientes á las diez.

Barcelona 22 de junio.

Esta mañana se han recibido de Copons los dos partes que siguen fechados de hoy.—Copons 20 de junio.—Pitchot permaneció ayer en Prats de Rey habiéndosele añadido alguna fuerza mas, Zorrilla y Cavalleria procedente de Iborra y Castellfollit con unos mil hombres se dirigieron por San Martin Sasgayolas á Prats de Rey sobre medio dia, á eso de las tres de la tarde un buen grupo de facciosos (á mi me dicen 8 compañías) salió de aquel punto en direccion á Pedrafita, ignoro su paradero, á la caída de la tarde por el lado opuesto pasó la faccion del Llarch de unos 800 por Clariana y fué á pernoctar á Argensola. En Solsona hay mucha hambre, el arroz se vende á 68 reales la arroba y el trigo á 130 reales la cuartera. Nada sé del movimiento del ejército; segun una noticia de anteayer del Cuartel general debia al parecer trasladarse á Torá ó Calaf.—Zorrilla creo que se habrá dirigido á sus acostumbradas correrías por la parte de Monistrol con toda su gente y la de Cavalleria; Pitchot tomó la direccion de la Fonollosa para arriba. Corre muy válida la voz entre los facciosos de que Tristany va á salir á una expedicion con una buena fuerza Navarro-Catalana. Si querán dividirse para hacer mas difícil y duradera la guerra? No sé aún la direccion que habrá tomado el Llarch desde Argensola.—Igualada 20, á las 7 de la mañana se han presentado cinco navarros con sus fusiles: se escaparon ayer noche de la division de Zorrilla que los habia recogido creyéndose ser dispersos, dicen padecen mucho y que habia tres dias no habian comido pan.

Son las 12 del dia y acado de hablar con un paisano de Prats de Rey, y segun su relacion confirma todo lo de los dos partes anteriores, añadiendo que el pretendiente ha salido ya de Solsona dirigiéndose á Suria. Si esto es asi y segun las direcciones que han tomado no seria extraño tratasen de invadir ese Llanó ó Vallés para poder comer ó tal vez dirigirse al Ampurdán si esperan algun combay ó desembarco.

Ninguna noticia tenemos del Cuartel general. Todo lo digo á V. S. por lo que pueda interesar á los habitantes de ese Llanó y Vallés.

Las noticias que arroja nuestra correspondencia particular de varios puntos son las siguientes:

En cuanto supo el Excmo. Sr. Baron de Meer los movimientos ejecutados anteayer por los carlistas parece que ha hecho adelantar fuertes columnas de infanteria hácia Torá, Calaf y Manresa, siempre constriñendo la línea que opone al grueso de la faccion.

La falta de subsistencias en la alta montaña ha obligado al Pretendiente á destacar fuerzas á varios puntos para recoger cuanto puedan, y una de estas llegó ayer hasta las inmediaciones de Sabadell corriendo otra pequeña partida hasta las de S. Cugat.

La mayor parte de la cavalleria del ejército, en número de unos 1400 caballos, y se añade que el mismo capitán general á su frente, debia bajar hasta Martorell para defender el pais llano, escarmentar á las gavillas que bajasen de la montaña, y estar pronta á obrar en masa con todo el ejército caso que volviesen á reunirse todas las fuerzas rebeldes. Diseminadas estas para poder subsistir, ofrecen ahora una confesion franca de la derrota que sufrieron en Guisona. Viendo frustrado su intento de poder hacer frente á un ejército aguerrido mandado por un gefe tan bizarro como el baron de Meer, prefieren los corifeos de la rebelion imitar á los guerrilleros catalanes, y los insensatos no conocen que si ayer fueron arrollados en masa, mañana serán destruidos en detall, adelantándose como lo efectua un cuerpo de ejército brillante y victorioso.

En Lérida se esperaban (otros dicen haber llegado ya) un refuerzo de 7000 hombres de tropas de Aragon y Navarra, conduciendo un numeroso combay.

Sabemos que está prevenido ya el caso de que los rebeldes hicie-

sen una tentativa hácia el Ampurdan, país que puede tal vez llamarse vírgen todavia y que no debe descuidarse, y estamos persuadidos que si lo practican les ha de salir mal la intentona.

Si es cierta la llegada de los refuerzos á Lérida, todas nuestras esperanzas se corroboran. Cataluña estará destinada á ser la sepultura de la rebelion.

Se confirma la noticia de que el ejército que manda el baron de Meer ha hecho movimiento hácia Manresa al frente de 15,000 hombres. La cavalleria bajaba en fuerza de 1500 caballos á Esparraguera. Los rebeldes divididos en tres columnas, llenos de hambre y de miseria, van á abandonar la alta montaña y amagan el Ampurdan, país que anhelan devastar. Nuestro general ha tomado las medidas mas enérgicas y conducentes para completar su esterminio.

### PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DE 26 PARA EL 27 DE JUNIO.  
Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital, y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.  
El M. I. Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el dia 2 de agosto próximo venidero de ocho á diez de la noche para celebrar frente la casa consistorial de esta ciudad, la subasta de las propiedades siguientes:—El predio el Rufal sito en el distrito de la villa de Mercadal que fue del suprimido convento del Toro, justipreciado en 156554 rs. 30 mrs., arrendado hasta el 29 setiembre próximo venidero.

Mas el predio Peu del Toro tasado en 31,111 rs. 12 mrs. que fue del mismo suprimido convento, tambien arrendado hasta igual fecha.

Mas el predio Terre Rotge sito en el distrito de Ferrerías en la citada isla, que fue del mismo suprimido convento, tasado en 215,552 rs. 32 mrs. y arrendado hasta igual fecha. Palma 26 junio de 1837.—Pedro María Santaló.

Academia de medicina y cirugía de las islas Baleares.  
El miércoles 28 del corriente á las once y media de su mañana la academia seguirá la vacunacion gratuita en la sala de sus juntas sita en Montesion. Los que se presenten deben llevar una papeleta espresiva de los requisitos prevenido en los anteriores anuncios. Palma 26 de junio de 1837.—Por disposicion de la academia.—Juan Trias, secretario de gobierno.

#### AVISOS DE PARTICULARES.

Delante del huerto del Rey, ó bien sea de la escalerilla de la cuesta de la Catedral, hay una casa zaguan núm. 35 para alquilar: tiene agua y las demas comodidades necesarias: duran razon en la misma casa.

Una ama de leche que la tiene de 7 meses, su edad 27 años, desea encontrar criatura para darle de mamar en su casa situada en la villa de Alaró: en esta imprenta darán razon.

Hoy á las 12 del dia saldrá correo para Mahon é Iviza.

#### CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 23 hasta el dia 26 del corriente á las doce de su mañana.

- De Cette laud Cármen, de 27 tonel., patron Pedro Antonio Casanovas, con 8 marineros, 6 pasajeros, fierro y generos: salió el 21.—Dia 24.—De Mahon id. Vigilante, de 22 tonel., patron Bernardo Tartavull, con 5 mar., patatas y cebollas: salió el 22.—Dia 25.—De id. bombardera inglesa Waterwich, de 15 toneladas, patron D. Guillermo H. J. Cauendish, con 4 mar.: salió el 23. De id. laud de guerra frances nombrado Tafna al mando de Mr. Lantier, con 17 plazas: salió el 24. De id. id. idem nombrado Seibonse, al mando de Mr. Michel, con 16 plazas: salió el id. De Cullera id. Cármen, de 34 tonel., patron D. Juan Terrasa, con 8 mar., 1 pasag., arroz y generos: salió el 21. De Valencia id. Sto. Cristo, capitán D. Antonio Nadal, con 8 marineros, 12 pasag., varios gén. y balija: salió el 24.—Dia 26.—De Cullera id. S. Cayetano, de 13 tonel., patron D. Cristóbal Alzamora, con 5 mar. y arroz: salió el id. De Almeria id. S. José, de 21 tonel., patron Gabriel Moner, con gén.: salió el 22.—De Barcelona javeque S. Miguel, patron D. Juan Oliver y Suau, con 10 mar., 19 pas., lastre, gén. y balija: salió el 23. Despachada el 22.

Para Valencia polacra S. Antonio, de 85 tonel., capitán D. Miguel Durban, con 9 mar. y gén. Para Oran laud Cármen, de 28 tonel., patron Jaime Esteve, con 7 mar. y generos.—Dia 23.—Para Iviza id. Concepcion, de 22 tonel., patron Ramon Salomo, con 6 mar. y lastre. Para Almeria id. Cármen, de 6 tonel., patron Antonio Llull, con 4 mar. y generos.